

Àrea / Unitat Àrea d'Educació, Cultura i Acció Social Educació DJT		
Codi de verificació  1D4A3N1O3B1C4E2M1BVE		
Document EDU1AI0170	Expedient 20170/2026	

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat, en sesión ordinaria del día 14 de septiembre de 2026, ha aprobado la apertura de convocatoria pública para el otorgamiento de subvenciones para proyectos educativos de las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y de Familiares de Alumnos, curso 2026-2027, con el siguiente texto:

"En el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona en fecha 18 de enero de 2024 se han publicado las bases reguladoras específicas de subvenciones de las áreas vinculadas a los servicios a las personas: Área de Bienestar, Políticas de Igualdad y Ciudadanía y Área de Educación, Cultura y Comunidad para el otorgamiento de subvenciones a entidades las actividades de estas entidades en los correspondientes ámbitos para el período 2024-2027.

Procede abrir convocatoria pública para el otorgamiento de las subvenciones del Área de Educación, Cultura y Acción Social (ámbito Educación-Centros educativos) correspondiente al año 2026 (curso escolar 2026-2027), convocatoria que se regirá por lo expuesto en las bases reguladoras específicas antes mencionadas y por la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento aprobada el 5 de junio de 2013 y que figura publicada en la sede electrónica de la Corporación.

Vistos el informe técnico EDU1AI00ZM de fecha 08/07/2026 del jefe de Sección de Educación Joan Carles Navarro Morera y el informe jurídico ASJ1AI00TY de fecha 31/07/2026 de la técnica superior en Derecho Denisse Michell Arbona Palacios.

En lo que no esté previsto en estas disposiciones, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su reglamento de desarrollo, así como el resto de disposiciones legales aplicables en materia de régimen local con respecto al procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Visto el Decreto de organización DEC/1378/2025, de 26 de febrero, publicado en el BOP el 5 de marzo de 2025, por el que se efectúa la delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local se acuerda por unanimidad:

Primero.- Abrir convocatoria pública para el otorgamiento de las subvenciones para proyectos educativos de las Asociaciones de Familiares de Alumnos (AFA y AMPA) de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de El Prat de Llobregat correspondiente al curso 2026-2027.

Segundo.- Publicar esta convocatoria que forma parte del expediente, código de documento EDU1AI00UE, en la sede electrónica del Ayuntamiento y también en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Tercero.- Aprobar la autorización por el importe máximo destinado al otorgamiento de las subvenciones definidas en esta convocatoria de 44.450,00 € para el ejercicio del curso 2026-2027, con cargo a la partida presupuestaria 041 326 489 de Educación. El importe

de 26.670,00€ correrá a cargo del año 2026 y 17.780,00€ en el ejercicio 2027, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la partida del año 2027.

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo a los departamentos de intervención y tesorería de este Ayuntamiento.

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA PROYECTOS EDUCATIVOS DE LAS AMPA O AFA DE LOS CENTROS DOCENTES DE LA RED PÚBLICA DEL PRAT DE LLOBREGAT, CURSO 2026-2027 (AÑO 2026)

1. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de las subvenciones

El objeto de la convocatoria es la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, y dentro de los límites establecidos en los presupuestos municipales, para la financiación de proyectos educativos de las AMPA o AFA de los centros docentes de la red pública de El Prat de Llobregat, durante el curso 2026-2027 (año 2026).

Los proyectos susceptibles de subvención deben contribuir a potenciar las actividades de las entidades y asociaciones que participan activamente en la vida de la ciudad en el ámbito educativo.

Con carácter general, se valorarán las actividades que se enmarquen en alguna de las siguientes líneas:

- Proyectos conjuntos y compartidos con otras entidades que tengan un impacto positivo en la ciudad.
- Interés del proyecto para la ciudad.
- Impacto de la actividad y número de personas destinatarias.
- Déficit de actividades análogas en el municipio.
- Dificultad de ejecución del proyecto en ausencia de subvención.
- Impulso de propuestas nuevas o experimentales que fomenten la participación y la creatividad.

Asimismo, los proyectos deberán responder a alguna de las siguientes finalidades:

Serán objeto de subvención los programas y actividades dirigidos a la ciudadanía de El Prat de Llobregat que tengan alguna de las siguientes finalidades:

- Impulso de la participación de las familias y de la comunidad educativa del centro.
- Reutilización de los libros de texto.
- Desarrollo de actividades extraescolares.
- Adquisición de material informático.
- Mejora del éxito educativo y de la función educativa de las familias.

En todos los casos, los proyectos tendrán que:

- Promover la igualdad de género.
- Promover la inclusión y cohesión social.
- Promover la sostenibilidad ambiental.

Los proyectos presentados que no se ajusten a los fines descritos en este apartado, serán desestimados.

2. Bases reguladoras

En el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de fecha 18 de enero de 2024 se han publicado las bases reguladoras específicas de subvenciones de las áreas vinculadas a los servicios a las personas: Área de Bienestar, Políticas de Igualdad y Ciudadanía y Área de Educación, Cultura y Comunidad para el otorgamiento de subvenciones a entidades y actividades de estas entidades en los correspondientes ámbitos para el período 2024-2027.

La presente convocatoria se rige por las bases reguladoras específicas mencionadas anteriormente y por la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento aprobada el 5 de junio de 2013 y publicada en la sede electrónica de la Corporación.

En todo lo que no esté previsto en estas disposiciones, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, su reglamento de desarrollo, así como el resto de disposiciones legales aplicables en materia de régimen local con respecto al procedimiento de concesión de subvenciones públicas.

3. Plazo y forma de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes se inicia con la publicación de esta convocatoria en el BOP y finaliza el día 20 de octubre de 2026 mediante el modelo disponible en la sede electrónica junto con la documentación preceptiva.

Las solicitudes, junto con la documentación preceptiva, tendrán que presentarse por medios electrónicos a través de la sede electrónica del Ayuntamiento y mediante el certificado digital de la entidad. Si la documentación presentada es incorrecta o incompleta, se requerirá a la persona solicitante para que la subsane en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación, con la advertencia de que, en caso contrario, se tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución correspondiente.

Cualquier solicitud presentada fuera de plazo o por cualquier otro medio no será admitida a trámite.

La solicitud de subvención se compone de la siguiente documentación, en todos los casos:

1. Modelo resumen de proyecto normalizado del ámbito por el que se solicita la subvención (SUB-151).
2. Modelo de presupuesto normalizado con el detalle de los diferentes programas y actividades para los que se solicita subvención (Excel, que no debe convertirse a PDF).
3. Póliza de responsabilidad civil vigente o correspondiente al curso 2026-2027 con el correspondiente justificante de pago.
4. Certificado acreditativo de la reunión del Consejo Escolar de Centro o de la Comisión permanente del Consejo Escolar, en el que se informa de la solicitud de subvención por parte de la AFA/AMPA.

Habrà que adjuntar, adicionalmente, la siguiente documentación en los casos que se indican a continuación:

1. Si el presupuesto del proyecto presentado supera los 10.000€: proyecto detallado elaborado por la entidad.
2. Si existen cambios en la Junta Directiva: certificado de composición de la Junta Directiva o del órgano de gobierno (modelo propio de la Generalidad o modelo normalizado SUB-53).

3. Si existen cambios en los datos bancarios: hoja de domiciliación bancaria para el pago de la subvención, con certificado bancario (COM-001).
4. Si la actividad comporta contacto habitual con menores: declaración responsable sobre cumplimiento de la normativa de protección jurídica de los menores (SUB-087).
5. Si se solicita una subvención superior a 10.000€: certificado de retribuciones de la Junta Directiva (SUB-086).
6. En el caso de una entidad que no la haya presentado anteriormente o en caso de modificación de algún dato: NIF de la entidad.
7. En caso de no autorizar al Ayuntamiento a obtener los datos correspondientes: certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
8. En caso de que se considere oportuno: otra documentación complementaria.

Las entidades en el ámbito de Educación podrán presentar hasta dos solicitudes de subvención por ejercicio presupuestario, una correspondiente al proyecto y otra relativa a la adquisición de equipos informáticos, siempre que se cumpla el requisito de no haber solicitado una por este concepto durante los cuatro años anteriores.

El acuerdo de la convocatoria deberá respetar el principio de publicidad y se dará la máxima difusión entre las personas destinatarias a través de la sede electrónica del Ayuntamiento y de cualquier otro medio de difusión local que se considere adecuado. Asimismo, se publicará toda la información necesaria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), a efectos de su publicación en el diario oficial correspondiente y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 38/2003.

Si las personas beneficiarias de estas subvenciones son entidades, les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP).

4. Requisitos para solicitar la subvención

De acuerdo con lo que establece el capítulo 2º, art. 9, de la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones, pueden solicitar subvenciones las entidades o asociaciones sin ánimo de lucro, de acuerdo con la normativa que les sea aplicable, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat. Excepcionalmente podrán solicitar subvenciones aquellas personas físicas o jurídicas no inscritas en el Registro Municipal cuando la actividad desarrollada tenga incidencia o sea de interés para el municipio de El Prat de Llobregat.
- b) Haber justificado, dentro de los plazos establecidos, las ayudas recibidas concedidas por este Ayuntamiento en ejercicios anteriores.
- c) No solicitar subvenciones, por el mismo concepto, a otros departamentos o unidades del Ayuntamiento.
- d) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de las obligaciones con el Ayuntamiento de El Prat de Llobregat y con el resto de administraciones públicas.
- e) No estar afectadas por ninguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones en relación con el artículo 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones.
- f) Acreditar, en los términos establecidos en estas bases y de conformidad con el artículo 13 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que todas las personas que, en el

ejercicio de su profesión, oficio o actividad vinculada al objeto de las subvenciones, tengan contacto por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, tráfico de seres humanos o explotación de menores. Esta obligación afecta tanto al personal contratado, directa o indirectamente, como al personal voluntario.

- g) Presentar la solicitud de subvención en la forma y dentro del plazo que establezcan las respectivas convocatorias.

5. Importe, crédito presupuestario y partidas de aplicación

El importe máximo destinado al otorgamiento de las subvenciones definidas en esta convocatoria es de 44.450,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 041 326 489 de Educación, de acuerdo con el siguiente detalle: 26.670,00 € con cargo al ejercicio 2026 y 17.78, la existencia de crédito adecuado y suficiente.

6. Cuantía de las subvenciones, conceptos subvencionables y forma de pago

La determinación del importe asignado a cada subvención será el resultado de repartir proporcionalmente el crédito existente entre los proyectos presentados en función de la puntuación obtenida, entre aquellos proyectos que hayan alcanzado un mínimo de 25 puntos y cumplan los requisitos establecidos.

En cuanto a la adquisición de equipos informáticos, inicialmente se podrá efectuar una reserva del crédito total para dotar a las entidades que soliciten este concepto, siempre que cumplan los requisitos establecidos.

Una vez sumados los puntos obtenidos de todos los proyectos que han alcanzado el mínimo de 25 puntos, se dividirá el crédito disponible por la suma total de éstos y se asignará el importe proporcional a cada uno de los solicitantes.

La subvención no podrá ser superior al 75% del coste total del proyecto presentado, salvo situaciones debidamente justificadas. Quedará a cargo de la entidad beneficiaria la aportación de la parte restante del coste, bien directamente o mediante cofinanciación de terceros, públicos o privados.

El importe de las subvenciones concedidas no puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de otras entidades, supere el coste de la actividad que deba desarrollar la entidad beneficiaria. En caso de que se supere este coste, se exigirá el reintegro del exceso en la parte proporcional.

Asimismo, los presupuestos de los proyectos presentados tendrán que ser sostenibles y no podrán generar déficit.

En cuanto a los conceptos que podrán ser objeto de subvención en relación con los proyectos, serán subvencionables los gastos que respondan de forma indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada, sean coherentes y proporcionados, y se hayan efectuado dentro del plazo de ejecución del proyecto.

Las subvenciones otorgadas quedan exentas de depósito de garantía.

El importe de la subvención se abonará de la siguiente forma:

- 60% del total de la subvención concedida, una vez dictada la resolución, aprobada por la Junta de Gobierno Local y publicada en la BDNS.

- 40% restante de la subvención, una vez la entidad beneficiaria haya justificado correctamente la aplicación del 100% del presupuesto total del proyecto presentado, previo informe favorable del departamento gestor correspondiente, que acredite:
 - Que los gastos justificados están relacionados con la actividad subvencionada.
 - Que las facturas aportadas justifiquen un importe suficiente, de conformidad con lo que establecen estas bases. No será válida la justificación exclusiva del importe de la subvención otorgada.
 - Que las actividades subvencionadas se han ejecutado de acuerdo con la solicitud presentada.

El pago del 40% será efectivo una vez que la Junta de Gobierno Local haya aprobado la liquidación. No obstante, el importe de este segundo pago se ajustará proporcionalmente a la cuantía del proyecto finalmente justificado.

La subvención se entenderá aceptada si, en el plazo de diez días a contar desde la notificación, no se manifiesta la disconformidad por escrito.

De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la presentación de la solicitud de subvención comporta la autorización al Ayuntamiento para obtener todos los datos necesarios de otras administraciones, de acuerdo con el artículo 23.3, y para llevar a cabo las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo 14.1.c.

7. Órgano instrucción del procedimiento

El procedimiento de concesión de las subvenciones es el que se establece en los artículos 15 a 18 de la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones de este Ayuntamiento.

La evaluación de las solicitudes se llevará a cabo de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras específicas, por una comisión que elaborará un informe o un acta sobre cuya base, el/la teniente de alcalde competente formulará la propuesta.

La comisión evaluadora estará integrada por las siguientes personas:

- Presidencia: La Teniente de alcalde del Área de Educación, Cultura y Comunidad
- Vocales:
 - La Teniente de alcalde del Área de Bienestar, Políticas de Igualdad y Ciudadanía
 - La Teniente de alcalde del Área de Deportes y Juventud
 - La concejala de Salud Pública, Bienestar animal y Consumo
 - El jefe de Servicio de Educación
- Secretaria: Una técnica de Educación

El órgano competente para resolver será la Junta de Gobierno Local, que deberá adoptar la resolución en el plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Las resoluciones de concesión se notificarán a las personas interesadas y se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

8. Plazo y forma de justificación de ejecución de la actividad

Para percibir las subvenciones otorgadas, será necesario justificar su aplicación a la finalidad para la que han sido concedidas, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Memoria del proyecto normalizada (SUB-100).
- Modelo normalizado de cuenta justificativa (mismo documento presentado en el formato Excel)
- Relación de facturas originales, relación de nóminas (con RLC y RNT) y los documentos acreditativos del pago.

El plazo de presentación de la justificación será de tres meses desde la fecha de finalización de la actividad subvencionada y, en cualquier caso, hasta el 30 de junio de 2027.

Los gastos subvencionables son los siguientes:

- Nóminas y Seguridad Social del personal fijo y eventual a cargo de la entidad.
- Alquileres: arrendamiento de bienes inmuebles y bienes muebles.
- Suministros: agua, electricidad, gas y combustibles.
- Comunicaciones: teléfono, correo y mensajería. Diseño, producción de materiales y gastos de difusión de la actividad.
- Material fungible de oficina: papel, impresos, fotocopias y otro material de oficina.
- Seguros.
- Material técnico o de producción fungible necesario para el desarrollo de la actividad.
- Servicios realizados por terceros: limpieza, seguridad, mantenimiento.
- Actividades directamente vinculadas al desarrollo de la actividad o proyecto.
- Dietas de personal: importes correspondientes al personal contratado y al voluntario (transporte, alojamiento y manutención). No se aceptarán importes superiores a los establecidos para el personal de la administración pública.
- Tributos, cuando sean abonados directamente por la entidad beneficiaria.
- Gastos generales de estructura de la entidad, siempre que sean necesarios para el desarrollo del proyecto presentado y no superen el 10% del coste total del proyecto.
- Otros gastos necesarios para la realización de la actividad, incluidos gastos de formación, talleres, charlas, trofeos, entre otros.

No se consideran gastos subvencionables, ni pueden ser presentados a efectos de justificación del proyecto subvencionado, los siguientes:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos derivados de procedimientos judiciales.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, así como los impuestos sobre la renta.
- Los gastos de inversión, incluidas las adquisiciones de bienes muebles.
- Los gastos realizados con fecha anterior al inicio del proyecto o posterior a su finalización.
- Los gastos de productos que pueden crear en adicción y sean perjudiciales para la salud según organismos médicos nacionales o internacionales, tales como tabaco, bebidas alcohólicas y otras de similares características.

Las facturas justificativas de los gastos efectuados deberán cumplir las siguientes características:

- Deberán ir a nombre de la entidad beneficiaria.
- Deberán hacer referencia a los gastos de funcionamiento generados por la actividad subvencionada.
- La fecha deberá corresponder a la temporada en la que se haya llevado a cabo la actividad subvencionada.
- Deberán cumplir el resto de los requisitos técnicos y formales exigidos por la normativa fiscal (NIF y nombre de la entidad y del proveedor, fecha, número de factura, concepto, IVA, importe total, entre otros).
- Deberán ser documentos originales o compulsados.
- Deberán estar efectivamente pagadas y deberá adjuntarse el correspondiente comprobante de pago.
- No tendrán que haber sido objeto de subvención en ninguna otra convocatoria de subvención, tanto de este Ayuntamiento como de otras administraciones públicas.

En el caso de justificación de gastos de personal deberá aportarse:

- Relación de nóminas firmada.
- Documentos TC1 (actual RLC) y TC2 (actual RNT).
- Importes liquidados con Hacienda en concepto de retención del IRPF.
- Acreditación del pago de estos gastos.

No serán válidos los tiques de compra o factura simplificada superiores a 150,00 €.

Las facturas o gastos iguales o superiores a 1.000,00€ no podrán ser abonadas en efectivo. Si el total del gasto es superior a 1.000,00€ no se admitirán pagos en efectivo de ninguna parte de este importe, aunque sea inferior a 1.000,00€.

Se considera gasto realizado aquel que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

La entidad no podrá externalizar más del 50% de la gestión del proyecto subvencionado, salvo justificación razonada.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere los umbrales establecidos en la normativa de contratos públicos para la contratación menor, se solicitarán como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus características especiales no preste en las mismas un número suficiente. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, deberá realizarse de acuerdo con criterios de eficiencia y economía y deberá justificarse expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Si el programa o actividad subvencionada genera beneficios, éstos deberán descontarse de la subvención otorgada hasta obtener el equilibrio económico.

Si el importe concedido es igual o superior a 60.000,00 €, la cuenta justificativa deberá ir acompañada de un informe de auditoría de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, de acuerdo con la Orden EHA/1434/2007.

En caso de que el proyecto se ejecute en un porcentaje inferior al 80% de lo previsto, la subvención se reducirá proporcionalmente al grado de ejecución.

Las personas beneficiarias podrán renunciar de forma expresa, total o parcialmente, a la subvención otorgada, si lo comunican al Ayuntamiento en un plazo máximo de quince días desde el momento en que se produzca el hecho de que motive la renuncia. El órgano competente del Ayuntamiento dictará la correspondiente resolución.

Si la documentación presentada es incorrecta o incompleta, el servicio correspondiente lo notificará a la persona interesada que dispondrá de un plazo de diez días hábiles para subsanarla. El incumplimiento del plazo de justificación de la subvención o la insuficiente justificación comportará el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses legales correspondientes.

Procederá la revocación total o parcial de la subvención otorgada y, en su caso, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, cuando la persona beneficiaria incumpla las obligaciones establecidas en las bases reguladoras de la subvención o en la normativa general de subvenciones.”

Contra este acto administrativo, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer, de forma optativa y no simultánea, los siguientes recursos:

- a) **Recurso de reposición potestativo**, que deberá presentarse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de esta notificación. Transcurrido un mes desde su presentación sin que se haya recibido notificación de la resolución expresa, el recurso de reposición se entenderá desestimado por silencio. Entonces en el plazo de 6 meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que se entiende desestimado por silencio el recurso de reposición, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Barcelona.
- b) **Recurso contencioso-administrativo**, directamente, sin previo recurso potestativo de reposición. Este recurso debe interponerse en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Barcelona.

No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere adecuado.

El Prat de Llobregat

*Signat electrònicament per:
Anna Martín Cuello
La tinenta d'Alcaldia de l'Àrea d'Educació,
Cultura i Acció Social
23-09-2026 12:18:03